

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION No. EPA-RES-00848-2025 DE martes, 16 de diciembre de 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. AMC-OFI-0145945-2025, de fecha 17 de septiembre de 2025, el **Sr. LUIS GUILLERMO PACHECO CEBALLOS**, Subdirector Técnico de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, realizó la siguiente solicitud respecto de individuos arbóreos plantados en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA MARÍA VÉLEZ DE TRUJILLO – SEDE REPÚBLICA DEL CARIBE 1**:

*“(...) solicitamos respetuosamente al EPA Cartagena la intervención urgente para realizar la poda técnica y control de la arborización que invade la infraestructura escolar. (...)"*

Que mediante el Oficio No. AMC-OFI-0152096-2025 del 25 de septiembre de 2025, el Sr. **LUIS GUILLERMO PACHECO CEBALLOS**, Subdirector Técnico de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital informó que las resoluciones, oficios y demás actos administrativos que se emitan en relación con las solicitudes elevadas por dicha Secretaría, deberán ser dirigidos al **Dr. ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA**, Secretario de Educación Distrital de Cartagena.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001520-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

*“(...)"*

#### 2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACIÓN
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A. DC. (Roble rosado)	1	7	0,30	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b>		10°25'42,714" N 75°31'28,992" W
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	4	0,15	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b>		10°25'43,422" N 75°31'29,106" W
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	4	0,15	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b>		10°25'43,206" N 75°31'29,208" W
<i>Terminalia catappa</i> (Almendro)	1	6	0,25	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b>		10°25'43,104" N 75°31'28,002" W

#### 3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la docente **MARCELA CASSERES REYES**. En el lugar se evidenciaron cuatro (4) individuos arbóreos sembrados alrededor de la Institución Educativa, pertenecientes a las siguientes especies:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- *Un (1) Tabebuia rosea (Bertol.) A. DC. (Roble rosado) – sembrado al interior de la Institución Educativa.*
- *Dos (2) Azadirachta indica A. Juss (Neem) – sembrados en la parte externa de la Institución Educativa, en la entrada.*
- *Un (1) Terminalia catappa L. (Almendro) – sembrado en la parte externa de la Institución Educativa, al costado izquierdo.*

*El individuo arbóreo perteneciente a la especie **Tabebuia rosea (Bertol.) A. DC. (Roble rosado)**, ubicado al interior de la Institución Educativa, presenta un tronco recto, copa amplia e irregular y follaje verde claro; físicamente se encuentra en buen estado estructural, aunque con presencia de musgos y líquenes sobre la corteza que evidencian humedad ambiental, sin afectaciones fitosanitarias significativas. Los dos árboles ubicados en la parte externa del plantel educativo, específicamente en la entrada del edificio pertenecen a la especie **Azadirachta indica A. Juss (Neem)**, individuos de copa ligera y hojas compuestas, que se observa en condiciones vigorosas, con follaje abundante y sin síntomas visibles de plagas o enfermedades, aunque se recomienda una poda de limpieza para eliminar ramas secas. Finalmente, el último árbol corresponde a un **Terminalia catappa L. (Almendro)**, identificado por sus hojas grandes, alternas y de coloración rojiza en etapas de senescencia; presenta buen estado fitosanitario general, sin daños estructurales evidentes, aunque se sugiere monitorear posibles ramas bajas o mal orientadas que podrían interferir con la circulación o el cableado cercano.*

*Por otra parte, la considerable altura de los árboles, su ubicación en zona urbana y la expansión de sus copas representan un riesgo inminente por posible desprendimiento de ramas para los habitantes y las construcciones de la zona.*

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **Institución Educativa Ana María Vélez de Trujillo sede República del Caribe 1** realizar la **poda técnica de descope o reducción de altura**, sobre un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie **Tabebuia rosea (Bertol.) A. DC. (Roble rosado)**, intervención que no deberá superar el 30% de la altura total del árbol, con el fin de mitigar el riesgo asociado y prevenir posibles accidentes. La intervención incluirá la eliminación de ramas bajas para dejar el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, la poda de ramas laterales proyectadas hacia la vía pública y la remoción de ramas muertas, aplicando criterios técnicos que aseguren la estabilidad, el equilibrio estructural y la mitigación de riesgos de caída.*

*Asimismo, se autoriza a **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. - SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** como empresa de aseo competente para la Localidad 2, la poda de los tres (3) árboles, dos (2) pertenecientes a las especies **Azadirachta indica A. Juss (Neem)** y un (1) **Terminalia catappa L. (Almendro)** que se encuentran ubicados en el exterior de la institución educativa, dado que estos se localizan en espacio público.*

*De igual manera, es necesario autorizar la intervención por parte de la **EMPRESA DE ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P AFINIA GRUPO EPM**, exclusivamente en aquellos individuos cuyas ramas se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico, dado que esta labor debe ser ejecutada por la empresa prestadora del servicio de energía para garantizar la seguridad operativa.*

#### 5. RECOMENDACIONES:

*Para realizar poda técnica, se deben acatar las siguientes recomendaciones:*

- *La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.*

- *Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.*
- *Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.*
- *Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*
- *En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un tajo de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.*
- *El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*
- *Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.*
- *Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.*
- *Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.*

*Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.*

*Antes de realizar las labores de tala y poda técnica, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala o poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.*

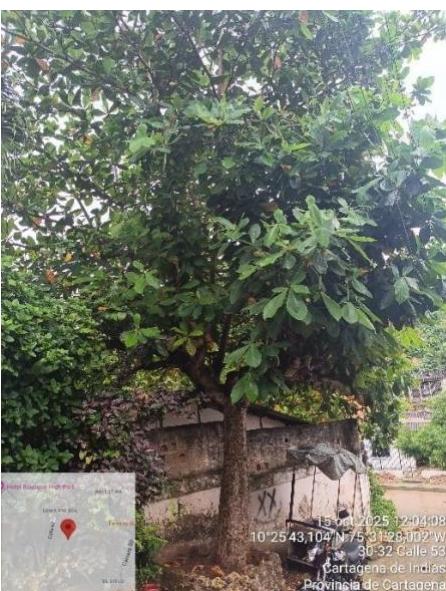
## **6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

**“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las podas.”**

### REGISTRO FOTOGRÁFICO

INDIVIDUOS ARBÓREOS	
	
<p>Imagen 1. <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A. DC. (Roble rosado)</p>	<p>Imagen 2. <i>Terminalia catappa</i> (Almendro)</p>
	
<p>Imagen 3. <i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)</p>	<p>Imagen 4. <i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)</p>

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, a su vez, en el caso de PODA, el artículo 25.8 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica – RETIE, dispone que el operador de red o quien tenga el manejo de la red debe asegurar el mantenimiento adecuado de sus redes y subestaciones de distribución que minimice o elimine los riesgos, tanto de origen eléctrico como mecánicos asociados a la infraestructura de distribución. Complementariamente, el artículo 22.2 del

[\[CODIGO-QR\]](#)  
[\[URL-DOCUMENTO\]](#)

RETIE establece que el propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación.

Que, sumado a lo anterior, mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental otorgó a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA**, prestadora del servicio de energía eléctrica en el Distrito de Cartagena, permiso de poda de árboles plantados **en espacio público** que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de las vías públicas.

Asimismo, esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No. EPA-RES-00434-2025 del 24 de julio de 2025, autorizó a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** para ejecutar labores de poda técnica en árboles ubicados en espacio público y/o de uso público, en el marco de la prestación de servicios público de aseo, de individuos arbóreos que se encuentren dentro su Área de Prestación del Servicio –APS.

Que según el Concepto Técnico CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001520-2025 del 27 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por , por lo que se procederá a autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA MARÍA VÉLEZ DE TRUJILLO – SEDE REPÚBLICA DEL CARIBE 1**, ubicada en el barrio Torices, ST República del Caribe Calle Principal, para realizar la **PODA**, sin superar el 30% de la altura total, de un (1) individuo arbóreo plantado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa, perteneciente a la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) A. DC. (Roble rosado) y localizado en las coordenadas geográficas 10°25'42,714" N 75°31'28,992" W. La intervención incluirá la eliminación de ramas bajas para dejar el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, la poda de ramas laterales proyectadas hacia la vía pública y la remoción de ramas muertas, aplicando criterios técnicos que aseguren la estabilidad, el equilibrio estructural y la mitigación de riesgos de caída.

Asimismo, corresponderá a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** llevar a cabo la **PODA** de tres (3) individuos arbóreos plantados en el exterior de la Institución Educativa, área de espacio público, pertenecientes a las especies y localizados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO/INTERVENCIÓN	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b>	10°25'43,422" N 75°31'29,106" W
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b>	10°25'43,206" N 75°31'29,208" W
<i>Terminalia catappa</i> (Almendro)	1	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b>	10°25'43,104" N 75°31'28,002" W

Estas intervenciones incluirán la eliminación de ramas bajas para dejar el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, la poda de ramas laterales proyectadas hacia la vía pública y la remoción de ramas muertas, aplicando criterios técnicos que aseguren la estabilidad, el equilibrio estructural y la mitigación de riesgos de caída.

Las intervenciones se justifican debido a la considerable altura de los árboles y la expansión de sus copas que representan un riesgo inminente por posible desprendimiento de ramas para todo el personal estudiantil.

[\[CÓDIGO-QR\]](#)  
[\[URL-DOCUMENTO\]](#)

Finalmente, con el fin de mitigar el riesgo generado por el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y prevenir posibles accidentes, se autorizará a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA** para realizar la **PODA** de las ramificaciones que se encuentran en contacto cercano con el cableado eléctrico del individuo arbóreo plantado al interior de la Institución Educativa. Asimismo, en cuanto a las ramificaciones en contacto cercano con el cableado eléctrico de los individuos arbóreos plantados en el exterior de la Institución Educativa, área de espacio público, su **PODA** también corresponderá a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA**. Estos individuos arbóreos pertenecen a las especies y están localizados en las coordenadas geográficas que se indican a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO / INTERVENCIÓN Y LOCALIZACIÓN	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A. DC. (Roble rosado)	1	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b> (plantado en el interior de la Institución Educativa)	10°25'42,714" N 75°31'28,992" W
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b> (plantado en el exterior de la Institución Educativa)	10°25'43,422" N 75°31'29,106" W
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b> (plantado en el exterior de la Institución Educativa)	10°25'43,206" N 75°31'29,208" W
<i>Terminalia catappa</i> (Almendro)	1	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b> (plantado en el exterior de la Institución Educativa)	10°25'43,104" N 75°31'28,002" W

Las intervenciones se justifican debido a la considerable altura de los árboles, su ubicación en zona urbana y la expansión de sus copas representan un riesgo inminente por posible desprendimiento de ramas para los habitantes y las construcciones de la zona.

Es importante tener en cuenta que la intervención de los individuos arbóreos antes descritos, mediante **PODA**, por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA MARÍA VÉLEZ DE TRUJILLO – SEDE REPÚBLICA DEL CARIBE 1** y **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA**, deberá realizarse después de la intervención de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P – AFINIA**.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001520-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER la solicitud realizada por el **Sr. LUIS GUILLERMO PACHECO CEBALLOS**, Subdirector Técnico de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA MARÍA VÉLEZ DE TRUJILLO – SEDE REPÚBLICA DEL CARIBE 1**, ubicada en el barrio Torices, ST República del Caribe Calle Principal, para realizar la **PODA**, sin superar el 30% de la altura total, de un (1) individuo arbóreo plantado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa, perteneciente a la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) A. DC. (Roble

[\[CODIGO-QR\]](#)  
[\[URL-DOCUMENTO\]](#)

rosado) y localizado en las coordenadas geográficas 10°25'42,714" N 75°31'28,992" W., de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La intervención incluirá la eliminación de ramas bajas para dejar el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, la poda de ramas laterales proyectadas hacia la vía pública y la remoción de ramas muertas, aplicando criterios técnicos que aseguren la estabilidad, el equilibrio estructural y la mitigación de riesgos de caída.

**ARTÍCULO CUARTO:** En virtud de la autorización concedida mediante la Resolución No. EPA-RES-00434-2025 del 24 de julio de 2025, **CORRESPONDE** a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** llevar a cabo la **PODA** de tres (3) individuos arbóreos plantados en el exterior de la Institución Educativa, área de espacio público, pertenecientes a las especies y localizados en las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO/INTERVENCIÓN	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b>	10°25'43,422" N 75°31'29,106" W
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b>	10°25'43,206" N 75°31'29,208" W
<i>Terminalia catappa</i> (Almendro)	1	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b>	10°25'43,104" N 75°31'28,002" W

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR** a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA** para realizar la **PODA** de las ramificaciones que se encuentran en contacto cercano con el cableado eléctrico, de un (1) individuo arbóreo plantado al interior de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA MARÍA VÉLEZ DE TRUJILLO – SEDE REPÚBLICA DEL CARIBE 1**, ubicada en el barrio Torices, ST República del Caribe Calle Principal, perteneciente a la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) A. DC. (Roble rosado) y localizado en las coordenadas geográficas 10°25'42,714" N 75°31'28,992" W., de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA MARÍA VÉLEZ DE TRUJILLO – SEDE REPÚBLICA DEL CARIBE 1** deberá realizar la **PODA** de este individuo arbóreo después de que la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA** lo haya intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO:** En virtud del permiso de poda otorgado mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, **CORRESPONDE** a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA** realizar la **PODA** de las ramificaciones que se encuentran en contacto cercano con el cableado eléctrico, de tres (3) individuos arbóreos ubicados el exterior de la Institución Educativa, área de espacio público, pertenecientes a las especies y localizados en las coordenadas geográficas que se indican a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO/INTERVENCIÓN	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b>	10°25'43,422" N 75°31'29,106" W
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b>	10°25'43,206" N 75°31'29,208" W
<i>Terminalia catappa</i> (Almendro)	1	Bueno, fuste fuerte, copa frondosa – <b>PODA</b>	10°25'43,104" N 75°31'28,002" W

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**PARÁGRAFO:** la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** deberá realizar la **PODA** de estos individuos arbóreos después de que la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA** los haya intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de las podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las podas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán.
2. Para las podas técnicas el ejecutante deberá acatar las siguientes recomendaciones:
  - La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
  - Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
  - Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
  - Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
  - En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un tajo de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
  - El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
  - Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
  - Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
  - Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. Es obligatorio contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.
5. Antes de realizar las podas es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANA MARÍA VÉLEZ DE TRUJILLO – SEDE REPÚBLICA DEL CARIBE 1**, al correo electrónico [jeanamariavt@gmail.com](mailto:jeanamariavt@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Dr. **ALBERTO MARTÍNEZ MONTERROSA**, Secretario de Educación Distrital de Cartagena, al correo electrónico [secretariadeeducacion@cartagena.gov.co](mailto:secretariadeeducacion@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA** a través del correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** a través del correo electrónico [pedro.gutierrez@veolia.com](mailto:pedro.gutierrez@veolia.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

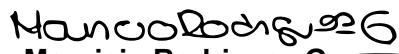
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR** a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 16 de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
Mauricio Rodriguez Gomez

Director General Establecimiento Público Ambiental

  
REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

)



PTO. MEPC.